

ACUERDO MINISTERIAL No. 224-2020

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 13 de noviembre de 2020.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el control y la inocuidad de los alimentos no procesados para el consumo humano en todas sus fases de producción.

CONSIDERANDO:

Que los productos de la pesca, por ser altamente perecederos, deben ser manejados bajo los más altos estándares higiénico-sanitarios para que no constituyan fuentes causales de enfermedades en el humano al ser consumidos, asimismo es necesario actualizar las medidas sanitarias para el manejo de los productos de la pesca a bordo de barcos pesqueros y de barcos congeladores para la producción de alimentos inocuos destinados al consumo humano.

CONSIDERANDO:

Que dentro del expediente obra dictamen técnico favorable de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, emitido por el Jefe del Departamento de Productos de Origen Animal e Hidrobiológico de la Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, el cual fue ampliado con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte; Opinión Jurídica favorable de fecha dos de julio de dos mil veinte, emitida por la Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones; Opinión Jurídica favorable de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte emitida por la Asesoría Jurídica de este Ministerio; por lo que es procedente emitir la presente disposición.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010; 16 y 23 del Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo número 969-99.

ACUERDA:

APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2011 "DISPOSICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA EN BARCOS PESQUEROS Y EN BARCOS CONGELADORES."

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 03-2011, el cual queda de la manera siguiente:





“ARTICULO 4. LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO. Los barcos pesqueros o congeladores, deben obtener su licencia de funcionamiento.

La licencia tendrá un (1) año de vigencia, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 5 del Acuerdo Ministerial número 03-2011, el cual queda de la manera siguiente:

“ARTICULO 5. REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO. Para obtener la Licencia Sanitaria de Funcionamiento de barcos pesqueros y barcos congeladores, el interesado debe cumplir los requisitos siguientes:

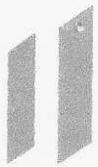
Persona individual:

- a. Presentar formulario AIA-00-R-014 de solicitud de Licencia Sanitaria de Funcionamiento, con firma y sello del propietario de la empresa.
- b. Fotocopia legalizada del Documento Único de Identificación (DPI).
- c. Fotocopia legalizada de la Patente de comercio.
- d. Original del Registro Tributario Unificado –RTU– o fotocopia legalizada.
- e. Fotocopia del Contrato de Concesión de Pesca.
- f. Copia del Manual de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), de los Procedimientos Operacionales Estándares de Sanitización (POES) y de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) cuando se trate de buques congeladores.
- g. Dictamen técnico favorable sobre la evaluación documental, inspección del barco y registros.

Persona Jurídica:

- a. Presentar formulario AIA-00-R-014 de solicitud de Licencia Sanitaria de Funcionamiento, con firma y sello del representante legal de la entidad de que se trate.
- b. Adjuntar fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura pública constitución, debidamente inscrita.
- c. Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación representante legal.
- d. Fotocopia legalizada de la Patente de Comercio.
- e. Fotocopia legalizada del nombramiento vigente del representante legal y debidamente inscrito en el registro correspondiente.
- f. Original del Registro Tributario Unificado –RTU– o fotocopia legalizada.





- g. Fotocopia del Contrato de Concesión de Pesca
- h. Copia del Manual de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), de los Procedimientos Operacionales Estándares de Sanitización (POES) y de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) cuando se trate de buques congeladores.
- i. Dictamen técnico favorable sobre la evaluación documental, inspección del barco y registro.

En ambos casos, el titular de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento, es responsable de notificar a la Autoridad Nacional Competente, cualquier cambio que surja en la información proporcionada para obtener dicha licencia, el aviso debe efectuarse en un plazo máximo de treinta días."

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 03-2011, el cual queda de la manera siguiente:

"ARTICULO 6. OBLIGACIONES DE LOS BARCOS PESQUEROS Y BARCOS CONGELADORES. El titular de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento de barcos pesqueros y barcos congeladores es responsable de:

- a. Extracción de productos de la pesca y prácticas de manejo apropiadas para garantizar la inocuidad de los mismos en esa etapa de la cadena productiva.
- b. Llevar y conservar registros específicos de conformidad con los manuales de buenas prácticas de manufactura, procedimientos operacionales estándares de sanitización y análisis de peligros y puntos críticos de control cuando se trate de buques congeladores.
- c. Notificar cualquier cambio de bandera.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


José Ángel López Campos
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación




Víctor Hugo Guzmán Silva
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

